



OFICIO: PC/CPCP/683/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 671/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

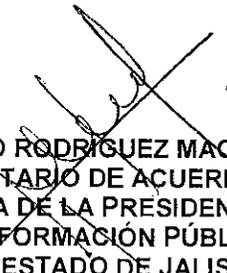
Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

671/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Infraestructura y Obra
Pública del Estado de Jalisco.**

23 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de julio de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

El sujeto obligado no entregó la *El presente recurso se presentó de*
información dentro del término de ley. *forma extemporánea.*

Se **SOBRESEE** el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de esta resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 671/2017.

S.O. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
del Estado de Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 671/2017.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **671/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01065417, donde se requirió lo siguiente:

"OFICIO folio: SIOP/DCCI/0061/2015 expedido por el ingeniero José Luis Castillo Puga, Directo de construcción de carreteras e infraestructura dirigido a el arquitecto Marco Antonio Águila González, Coordinador de costos y presupuestos de la dirección General de Seguimiento, Evaluación y desarrollo Institucional del día 17 de noviembre del año 2015."

2.- Mediante oficio de fecha 10 diez de marzo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número ACU/SIOP/UT/374/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"...
Se anexó copia del oficio con número SIOP/DCCI/0061/2015, mismo que se anexa a la presente respuesta."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 23 veintitrés de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"Se me informe y fundamente los motivos porque hasta la fecha no hay respuesta del sujeto obligado a lo solicitado previamente con el de folio 01065417."

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **671/2017**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 671/2017.
S.O. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
del Estado de Jalisco.



A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/498/2017 en fecha 31 treinta y uno de mayo del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 06 seis del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 883/2017 signado por **C. Lorenzo Héctor Ruíz López** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 02 dos copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Al haber sido presentado el recurso de revisión el 23 de mayo de dos mil diecisiete, en la Oficialía de partes de este instituto, resulta incuestionable extemporaneidad del recurso, operando a favor de este sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la causal de improcedencia de Recurso de Revisión (...)
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 16 dieciséis del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 07 siete del mes de junio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

RECURSO DE REVISIÓN: 671/2017.

S.O. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
del Estado de Jalisco.



Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 23 veintitrés del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 10 diez del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 04 cuatro del mes de abril del año en curso, teniéndose el día 20 veinte de marzo como día inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
iii. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

RECURSO DE REVISIÓN: 671/2017.
S.O. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
del Estado de Jalisco.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
 DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 481/2017

ACU/INOP/017/074/2017

Guadalajara, Jalisco; 10 de marzo de 2017 con sus anexos

VISTOS - Para resolver el auto de la solicitud de información recibida oficialmente en esta Unidad de Transparencia vía INFORMEX JALISCO el día 28 de febrero de 2017, bajo el folio 05069417 rubrica que consiste en:

"OPICAS (folio: 3007/001/2017) expedido por el ingeniero José Luis Castiño Puga, Director de construcción de carreteras e infraestructura vial del Instituto Jalisco de Transparencia y Obra Pública, Coordinador de control y presupuesto de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional del día 17 de noviembre del año 2015." (56)

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 28 de febrero de 2017, se recibió en formato oficial la solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia.
- 2.- Mediante auto de fecha número 5007/01/17/2017, se requirió la información solicitada al Ing. José Luis Chavarría Fuentes, Director de Área de Programación y Presupuestos.
- 3.- A través del oficio número O.R.P.0267/2017, el Ing. José Luis Chavarría Fuentes, Director de Programas y Presupuestos, recibió sus manifestaciones respecto de la información solicitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4º párrafo fracción I, 9º y 10º fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 10.1 fracción I, 25, 30, 31, 32, 77, 78, 79, 85, 83, 82, 85, 84, 85, 86, 1 fracción I, 87 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, 4, 5, 17, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se determina el resultado de la resolución como **AFIRMATIVA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que el Ing. José Luis Chavarría Fuentes, Director de Programas y Presupuestos, emitió copia de oficio con número 3007/001/2017, misma que se anexa a la presente respuesta.

SIOP/JALISCO/001/2017

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUTIVOS

- 1.- Se determina como **AFIRMATIVA** la respuesta a la presente solicitud de información, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a los argumentos vertidos en el considerando Segundo de la presente respuesta.
- 2.- El presente auto concuerda con el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 81, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya finalidad es la revisión de los resultados de los sujetos obligados sobre la procedencia de las solicitudes de información pública ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con lo que podrá hacer uso de dicho recurso conforme a la normatividad en cita.
- 3.- Modifíquese en los términos del artículo 39.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al lo demás y fero el Mtro. Lorenzo Víctor Ruiz López, Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E

"EN EL ANO DEL CENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUBERANÍA DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN GALLO"

M. I. LORENZO VÍCTOR RUIZ LÓPEZ
 DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

LUCE NAVARRO GONZÁLEZ
 COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

En otro orden de ideas, este Pleno considera que sobreviene causal de improcedencia, siendo la misma la presentación extemporánea del recurso, señalada en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

1. Que se presente de forma extemporánea;

Esto es así porque la solicitud de información fue presentada el día 28 veintiocho de febrero del 2017 dos mil diecisiete, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el sujeto obligado contaba con 08 ocho días hábiles para dar respuesta a la solicitud, de conformidad al artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

RECURSO DE REVISIÓN: 671/2017.
S.O. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
del Estado de Jalisco.



Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En consecuencia, la parte recurrente contaba con 15 quince días hábiles para interponer recurso, contados a partir del término de 08 ocho días que tenía el sujeto obligado para otorgar respuesta, lo anterior de conformidad al artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

...
III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

Por lo tanto, al haberse presentado la solicitud de información el día 28 veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, el término para que el sujeto obligado diera respuesta comenzó a correr el día 02 dos de marzo del 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 13 trece de marzo del año en curso, en consecuencia, la parte recurrente contaba con 15 días para interponer recurso, comenzando a correr el día 15 quince de marzo y concluyendo el día 05 de abril del presente año, teniéndose el lunes 20 veinte de marzo como día inhábil, siendo que el recurso de revisión fue presentado el 23 veintitrés de mayo del presente año, es notoriamente extemporáneo.

Esto es así, porque con independencia de que la respuesta fuera notificada vía Infomex (Plataforma Nacional de Transparencia), si la parte recurrente no había recibido notificación alguna después de los ocho días hábiles con los que contaba el sujeto obligado para remitir respuesta, la parte recurrente contaba con 15 días para presentar recurso, situación que no sucedió, pues el recurso de revisión fue presentado hasta el día 23 veintitrés de mayo del año en curso, siendo el día límite el día 05 cinco de abril del año actual.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento por sobrevenir causal de improcedencia después de admitido, siendo la causal la extemporaneidad de la presentación del recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a presentar solicitud de acceso a la información en los términos y plazos que establece la ley de la materia.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo